



**ACUERDO ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y  
ORGANIZACIONES SINDICALES; UGT, CCOO,  
CEMSATSE Y CSI-CSIF, SOBRE RETRIBUCIONES  
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE  
MURCIA PARA EL PERIODO 2002-2005.**

Murcia, 15 de abril de 2002



**ACUERDO ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y ORGANIZACIONES SINDICALES; UGT, CCOO, CEMSATSE Y CSI-CSIF, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL PERIODO 2002-2005.**

En Murcia, a 15 de abril de 2002, en la sede de la Consejería de Economía y Hacienda, se reúnen los representantes de la Administración Pública Regional y de las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO), Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), miembros de la Mesa General de Negociación sobre las Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia adoptan el siguiente

**ACUERDO**

**Introducción**

Por la propia naturaleza de la actividad que desarrollan los empleados públicos, piedra angular del buen funcionamiento de las unidades administrativas, con su preparación y dedicación se convierten en un factor crítico para el logro de una Administración más sencilla, ágil y eficaz, teniendo además la responsabilidad de realizar bien su trabajo y de contribuir a su mejora permanente, y por la importancia del valor añadido que aportan, se requiere una especial preocupación hacia ellos.

La modernización y mejora de la calidad de los servicios que la Administración presta a los ciudadanos no podría llevarse a efecto sin el apoyo y compromiso de los empleados públicos, cuya implicación es fundamental en la consecución de los objetivos que se establezcan. Para potenciar dicha implicación es necesario incidir en la mejora de las condiciones de trabajo, estableciendo incentivos que estimulen el desarrollo de sus capacidades y que recompensen el especial rendimiento, así como el interés y la iniciativa de los mismos en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas

2



La Administración y las Organizaciones Sindicales conscientes de lo expuesto alcanzaron con fecha 5 de octubre de 1999, un acuerdo sobre modificación de retribuciones de los empleados públicos, que establecía el compromiso de que una vez finalizada su aplicación se iniciaría una segunda fase en la que se contemplara la incorporación progresiva a la productividad semestral del complemento específico en los términos acordados en la Mesa General de Negociación. Igualmente, el citado acuerdo establecía su aplicación para el personal docente de enseñanza no universitaria una vez finalizada la ejecución del acuerdo para la dignificación del profesorado suscrito con fecha 18 de junio de 1999.

Ambas partes determinan que el presente acuerdo establece el instrumento elegido para canalizar los incrementos de retribuciones del personal de la Administración Pública Regional en el periodo de vigencia del mismo, con independencia de los incrementos que se establezcan en las sucesivas leyes de presupuestos.

#### 1- Personal de Administración General

1.1.- El personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública Regional, exceptuando al personal docente de enseñanza no universitario y al personal adscrito al Servicio Murciano de Salud, devengará, con referencia al día 1 de los meses de junio y diciembre, además de las cuantías que correspondan en aplicación de los puntos 1º y 2º del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre modificación de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública Regional de fecha 5 de octubre de 1999, la cuantía equivalente al 75% de una mensualidad del complemento específico asignado al puesto de trabajo que desempeñe.

1.2.- La percepción de estas cuantías será proporcional al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los términos establecidos en el artículo 6.2.6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

1.3.- La aplicación de lo establecido en el apartado 1.1 se hará efectivo progresivamente durante el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2002 y junio de 2005, concretándose para cada periodo en las cuantías y porcentajes que se establecen a continuación:

Se abonará en el mes de diciembre de 2002 una paga única para todo el personal a que se refiere el apartado 1.1, de 53,92 €, en concepto de productividad semestral. El resto hasta



alcanzar el 75% del complemento específico de cada puesto, se percibirá en los plazos y porcentajes que se indican a continuación:

Intervalos de complemento específico	JUNIO 2003	DICIEMBRE 2003	JUNIO 2004	DICIEMBRE 2004	JUNIO 2005
Hasta 2400	100%	100%	100%	100%	100%
De 2400 a 4200	60%	80%	100%	100%	100%
De 4201 a 6000	60%	80%	90%	100%	100%
De 6001 a 8400	40%	60%	80%	100%	100%
De 8401 a 10800	30%	50%	70%	90%	100%
De más de 10801	20%	40%	60%	80%	100%

1.4.- Se creará un fondo de 841.356 Euros (139.989.859 ptas) destinado a incrementar, con efectos de 1 de enero de 2003 los complementos específicos comprendidos entre 685,56 y 1.298,64 Euros anuales, ambos inclusive, mediante la aplicación de una cuantía igual para todos los complementos específicos de los puestos afectados por el incremento, estimada aproximadamente en 177,13 € anuales (29.472 ptas). Dicha cuantía se concretará con exactitud en el momento en que se proceda a la modificación de dicho complemento en las relaciones de puestos de trabajo.

1.5.- Durante la vigencia del presente Acuerdo se realizarán los estudios necesarios tendentes a simplificar y homogeneizar los importes de las cuantías de los complementos específicos de la Administración Regional.

## 2. Personal Docente no Universitario

2.1.- Una vez finalizada la aplicación del Acuerdo de dignificación del profesorado en la Región de Murcia, suscrito con fecha 28 de junio de 1999 y ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 14 de octubre de 1999, se acuerda proponer al Consejo de Gobierno la aplicación del complemento de productividad al personal docente de enseñanza no universitaria, en los términos que se establecen en los apartados siguientes.

2.2.- El personal docente de enseñanza no universitaria devengará, con referencia al día 1 de los meses de junio y diciembre, la cuantía equivalente al 75% de la correspondiente a una mensualidad del complemento de destino asignado al puesto de trabajo que desempeñe, con referencia a las cuantías establecidas en el artículo 24.1, apartado c), de la Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2002.



**2.3.-** La percepción de estas cuantías será proporcional al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los términos establecidos en el artículo 6.2.6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

**2.4.-** La aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, se hará efectivo progresivamente durante el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2002 y diciembre de 2004, si bien las cuantías que se devengarán el día 1 de diciembre de 2004 se harán efectivas en el mes de enero de 2005, con cargo a los créditos de dicho ejercicio, concretándose para cada periodo en las cuantías y porcentajes que se establecen a continuación:

Se abonará en el mes de diciembre de 2002 una paga única, para todo el personal docente no universitario, de 53,92 €, en concepto de productividad semestral. El resto, hasta alcanzar el 75% del complemento de destino, se percibirá en los plazos y porcentajes que se indican a continuación:

Grupo/CD	JUNIO 2003	DICIEMBRE 2003	JUNIO 2004	DICIEMBRE 2004-ENERO 2005
B-21	25%	50%	75%	100%
B-24	25%	50%	75%	100%
A-24	25%	50%	75%	100%
A-26	25%	50%	75%	100%

**2.4.-** Una vez finalizada la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, se negociará la incorporación progresiva a la productividad semestral del complemento específico del personal docente de enseñanza no universitaria, partiendo como mínimo de los mismos términos y plazos establecidos en el punto 1 del presente acuerdo.

### **3.- Personal del Servicio Murciano de Salud no estatutario**

Lo dispuesto en el punto 1 del presente acuerdo será de aplicación al personal funcionario no estatutario adscrito al Servicio Murciano de Salud, así como al personal laboral del mismo adherido al Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que así lo acuerden la Mesa Sectorial de Sanidad y el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud y se eleve a la Mesa General de Negociación.



#### 4.- Aplicación al personal laboral

Para la aplicación del presente acuerdo al personal laboral de la Administración Regional será necesario el acuerdo previo y expreso de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.


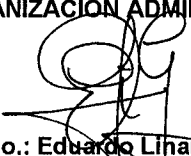
#### 5.- Productividad semestral

La aplicación de las cuantías que se integran en el concepto de productividad semestral obedecerá al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y al interés e iniciativa de los empleados públicos en el desempeño de su trabajo, así como al cumplimiento de los objetivos, que previa negociación con las Organizaciones Sindicales, puedan establecerse para las distintas Unidades Administrativas.

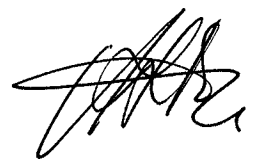

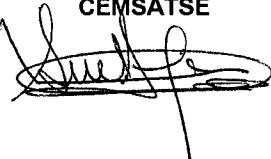
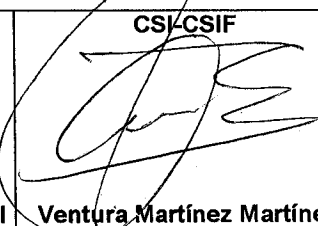
#### 6.- Ratificación del Consejo de Gobierno

El presente Acuerdo, para su plena validez y eficacia, deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### POR LA ADMINISTRACIÓN

<p>EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA</p>  <p>Fdo.: Juan Bernal Roldán.</p>	<p>EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>  <p>Fdo.: Eduardo Linares Gil.</p>
---	---

#### POR LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

<p>FSP/UGT</p>  <p>Antonio López Baños</p>	<p>CCOO</p>  <p>Enrique Montoya Gracia</p>	<p>CEMSATSE</p>  <p>Jose Antonio Blaya Rueda Rodolfo Castillo Wandossell</p>	<p>CSI-CSIF</p>  <p>Ventura Martínez Martínez</p>
---	---	--	--